

## **USO INFORMATIVO 03-2013**

### **Mesa Negociadora – Cáceres, 23 de enero y 14 de febrero de 2013 Mesas Técnicas - 1 (CC), 6 (BA) y 13 (CC) de febrero de 2013**

#### **Asistentes:**

##### Por la UEx:

Sergio Ibáñez Godoy (Presidente y Vic. de Profesorado)  
Manuel González Lena  
(Vicerrector de Investigación, Transf. e Innovac.)

##### Por las Organizaciones Sindicales:

Santos Bravo Yuste (**USO**)  
Pedro J. Pardo Fernández (**USO**)  
Florentino Sánchez Bajo (**USO**)  
Fco. Javier Cebrián Fernández (**USO**)  
CSI-F  
UGT  
CC.OO.

A las Mesas Técnicas solo asistió el Vicerrector de Profesorado, dejando para más adelante su asistencia el Vicerrector Investigación, Transferencia e Innovación, dado que ahora hay una cierta urgencia con las actividades docentes, para poder confeccionar los POD de los Departamentos para el próximo curso académico.

Pasamos a informaros de lo acontecido en las reuniones de las Mesas Técnicas y en la Negociadora final del 14 de febrero, donde se concretó, por parte de la UEx, la propuesta que os adjuntamos en esta información, así como las distintas propuestas que realizamos al documento.

Durante las Mesas Técnicas el documento inicial sobre la cuantificación de la actividad docente se simplifica a fin de que trate sobre la cuantificación de la actividad docente que se computa en el POD. El motivo para ello es la urgencia que tiene el equipo rectoral para presentar los criterios de confección del POD en el próximo Consejo de Gobierno. Las actividades no computadas en el POD se describirían y cuantificarían en el apartado docente del Plan de Dedicación Académica (PDA), el cual habrá de negociarse posteriormente. En el transcurso de las negociaciones se observan dos dificultades principales: la primera consiste en las diferencias en la consideración de lo que es actividad docente básica (y que por tanto computa en el POD), y la segunda reside en las diferencias en la cuantificación en sí de las actividades docentes que se incluyen en el POD.

En el primer aspecto, el equipo rectoral mantiene que las Tutorías Programadas deben computar dentro de las horas dedicadas tradicionalmente a la atención personalizada al estudiante. Es de señalar que no se acota en el documento propuesto por el equipo rectoral la cantidad de horas que debieran reservarse a la atención personalizada y cuántas podrían dedicarse a la tutoría programada. De hecho, esta mezcla sobrevenida de tutorías programadas y tutorías personalizadas no se regula de ningún modo porque en el Reglamento General de Actividades Tutoriales del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2007, y al cual se refiere el documento propuesto por el Equipo Rectoral, ¡¡ni siquiera se mencionan las tutorías programadas!!

Sobre la cuantificación de las actividades docentes básicas el desacuerdo no nace de las diferencias en la estimación de la carga de trabajo que podría razonablemente asignarse a cada actividad, sino del argumento empleado por el Equipo Rectoral de que si se aceptara computar lo que se entendía por razonable, esto implicaría una carga de trabajo tal que requeriría la contratación de decenas o centenares de profesores. En resumen, que la cuantificación de la carga de trabajo asociada a cada actividad docente debe estimarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Este criterio está implícito en el apartado 3 del artículo primero de la normativa que propone el Equipo Rectoral. Obviamente, la propuesta implica una bajísima valoración de la carga de trabajo de algunas actividades docentes. A este respecto, desde **USO** solicitamos que constara en acta que ***“si el equipo de gobierno de la UEx no reconoce a su PDI la actividad docente que realiza, difícilmente lo podrá reconocer tanto la sociedad extremeña como el gobierno***

## **USO INFORMATIVO 03-2013**

*autonómico regional*". En definitiva, estas dificultades fueron insalvables y el documento propuesto fue rechazado por unanimidad por las organizaciones sindicales.

### **PROPUESTA QUE LA UEx LLEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO SIN EL ACUERDO DE LA PARTE SOCIAL**

#### **1. PREÁMBULO.**

Para el desarrollo de sus funciones dentro de la jornada laboral, el profesorado universitario realizará actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad, tal y como define el artículo 9.3 del Real Decreto 898/1985 sobre el régimen del profesorado universitario. La actividad académica del personal docente e investigador, teniendo en cuenta su categoría, comprende principalmente la realización de funciones docentes, de investigación, de innovación y transferencia de conocimiento, de formación, así como complementariamente de gobierno, dirección, representación y gestión. Su actividad profesional además está regulada por diversas disposiciones legales que deben tenerse en cuenta para clarificar su intervención. Ante la ausencia de una normativa de rango general, la Universidad de Extremadura elabora los criterios que permitan identificar y cuantificar las actividades docentes básicas que realiza su profesorado y que serán incluidas dentro del Plan de Ordenación Docente.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario modificado por los Reales Decretos 1200/1986, 554/1991 y 70/2000 establece en su artículo 9 el régimen de dedicación del profesorado universitario, delegando en las Universidades las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial. La duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, y se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su departamento, centro o Universidad. El artículo 9.4 establece las obligaciones docentes del profesorado universitario, que serán recogidas en el Plan de Organización Docente. Se explicita que para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo las obligaciones docentes serán de ocho horas lectivas semanales, equivalentes a veinticuatro créditos anuales (doscientas cuarenta horas anuales) y seis horas semanales de tutorías o asistencia al alumnado (ciento ochenta horas anuales). En el caso del personal sanitario, esta actividad docente podrá realizarse en hospitales concertados. Para los profesores Titulares de Escuela Universitaria las obligaciones docentes serán de doce horas lectivas semanales, equivalentes a treinta y seis créditos anuales (trescientas sesenta horas anuales) y seis horas semanales de tutorías o asistencia al alumnado. Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial, entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas semanales dependiendo de su contrato, y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, todo ello en función de las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad. La distribución de la carga docente, teniendo en cuenta la estructura formativa emanada del Espacio Europeo de Educación Superior, podrá no ser distribuida proporcionalmente a lo largo de todo el curso académico.

El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad de Extremadura aprobado mediante resolución de 30 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, establece en el artículo 41 el régimen de dedicación. La dedicación será a tiempo completo salvo en aquellas figuras en las que se establezca en su definición la dedicación a tiempo parcial. La jornada laboral del Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de

## USO INFORMATIVO 03-2013

Extremadura. El artículo 42 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de la Universidad de Extremadura establece que durante la jornada laboral realizarán **actividades docentes, investigadoras, de atención al estudiante** y de **gestión**, con excepción del Personal Científico Investigador y de los Profesores Contratados Doctores con perfil prioritariamente investigador. Los Profesores Colaboradores, los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Contratados Doctores, los profesores Eméritos, los profesores Visitantes y los Lectores de lenguas modernas extranjeras dedicarán a la actividad docente semanal ocho horas lectivas y seis horas presenciales de atención al estudiante. Los Ayudantes tendrán una dedicación semanal de dos horas para la actividad docente y dos horas para la atención al estudiante. El tiempo de dedicación semanal para la investigación de cada una de estas figuras laborales será, al menos, de un tercio de la jornada laboral. El resto de la jornada se completará con las actividades de gestión y de formación personal. La dedicación del Personal Docente e Investigador con dedicación a tiempo parcial queda definida en el artículo 27 del Convenio Colectivo para cada uno de los tres supuestos establecidos.

Por otra parte, los Estatutos de la Universidad de Extremadura en la Sección I, del personal docente e investigador, en el Capítulo I, de régimen General, en el artículo 164 se definen los deberes del Personal Docente e Investigador de la Universidad. Son varios los apartados que de forma expresa guardan relación con la presente norma. Así, el a) indica que el profesorado deberá cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan. Igualmente, el d) refleja que el profesorado tendrá que formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales precedentes, en las que se establece que el profesorado con un régimen de dedicación a tiempo completo deberá tener una asignación máxima de ocho horas semanales, doscientas cuarenta horas anuales (veinticuatro créditos) para el desarrollo de **actividades docentes básicas** (en cualesquiera de sus modalidades, presencial, semi-presencial o virtual) y de un máximo de seis horas semanales para el desarrollo de **actividades docentes de atención al estudiante, tutorías** (ciento ochenta horas anuales), se puede establecer que el profesorado tiene comprometidas inicialmente catorce horas semanales de su jornada laboral. Las restantes veintitrés horas y media de jornada laboral las dedicará a otras de las funciones como profesor universitario, es decir, a las tareas de formación docente, actividades investigadoras, de innovación y transferencia de conocimiento y de gestión y administración universitaria.

Las características particulares del Profesorado Universitario Vinculado con responsabilidades docentes y asistenciales requieren un tratamiento diferenciado. El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concierto entre las universidades y las instituciones sanitarias, en general, y la Resolución de 23 de octubre de 2003, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se ordena la publicación del Concierto entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta Extremadura y la Universidad de Extremadura, regulan la situación de este profesorado. El Real Decreto 1558/1986 establece la dedicación horaria semanal para los profesores con dedicación a tiempo completo, que será de seis horas semanales, como máximo, exclusivamente docentes, durante el período lectivo, equivalentes a dieciocho créditos. Igualmente define que serán tres horas semanales, como máximo, de asistencia y tutoría al alumnado durante el período lectivo, que podrá realizarse en la institución sanitaria concertada. Para los profesores asociados en Ciencias de la Salud la dedicación horaria semanal será de hasta un máximo de tres horas exclusivamente docentes, si tuviera encomendada esta actividad, durante el período lectivo, equivalentes a nueve créditos y hasta un máximo de tres horas semanales de tutoría o asistencia al alumnado, durante el período lectivo. Siguiendo la legislación vigente y con el objeto de acomodar la dedicación horaria semanal a la dedicación anual del Profesorado Universitario



## USO INFORMATIVO 03-2013

Vinculado de la Universidad de Extremadura se establece un total de ciento ochenta horas de docencia presencial y noventa horas de docencia complementaria para el profesorado con dedicación a tiempo completo, y de noventa horas de docencia presencial y noventa horas de docencia complementaria para el profesorado asociado con dedicación parcial. El resto de su jornada laboral dentro su actividad asistencial estará sujeta a la atención de prácticas clínicas de los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

La presente normativa define y cuantifica las actividades docentes básicas que se incluirán y computarán dentro del Plan de Organización Docente.

El Plan de Organización Docente recoge tan solo una parte de las actividades docentes que el profesorado de la Universidad de Extremadura desarrolla dentro de su jornada laboral legalmente establecida. El cómputo general de las actividades que desempeña el Personal Docente e Investigador se recoge en el Plan de Dedicación Académica.

La dedicación docente del profesorado de la Universidad de Extremadura se medirá en créditos. El crédito equivale a diez horas lectivas. A modo de ejemplo y con carácter general, para el profesorado con dedicación a tiempo completo la capacidad docente será de veinticuatro créditos o su equivalente a doscientas cuarenta horas lectivas. La distribución de la carga docente se realizará durante todo el curso académico. Teniendo en cuenta la estructura formativa emanada del Espacio Europeo de Educación Superior, esta distribución podrá no ser equitativa a lo largo de todo el curso académico.

La unidad de medida académica para los estudiantes en los nuevos planes de estudios es el crédito europeo o crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), definido por el Real Decreto 1125/2003, para las titulaciones oficiales de Grado y de postgrado. El artículo 3 define el crédito europeo como *La unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.* El valor del crédito ECTS en la Universidad de Extremadura será de veinticinco horas de trabajo del estudiante, con independencia del Centro, titulación y rama de conocimiento.

Las actividades docentes básicas que realiza el profesorado de la Universidad de Extremadura se cuantificará dentro del Plan de Ordenación Docente. Para el desarrollo de las actividades docentes el profesorado dedica un tiempo que no se cuantifica dentro del Plan de Ordenación Docente. El resto de actividades docentes que no se recogen en el Plan de Ordenación Docente quedarán recogidas y cuantificadas en la Planificación de Dedicación Académica.

### 2. NORMAS GENERALES.

#### **Artículo primero. La Capacidad Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura.**

1. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades docentes, se entiende por Capacidad Docente a efectos de esta normativa el número máximo de créditos que un profesor puede impartir de Actividades Docentes Básicas y de Actividades Docentes de atención al estudiante.

2. La capacidad docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura se calcula utilizando un indicador de medida estable y reconocida en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades. Con carácter general la capacidad docente del profesorado es la siguiente:

## USO INFORMATIVO 03-2013

- a. Para los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- b. Para los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes con Vinculación al Servicio Extremeño de Salud con dedicación a tiempo completo, será de dieciocho créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- c. Para los Profesores Contratados Doctores con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- d. Para los Profesores Colaboradores con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- e. Para los Profesores Ayudantes Doctores con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- f. Para los Profesores Eméritos, será de dieciocho créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- g. Para los Profesores Lectores con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- h. Para los Profesores Visitantes con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- i. Para el Personal Investigador en Formación con obligaciones docentes con dedicación a tiempo completo, será de seis créditos de Actividades Docentes Básicas y seis Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- j. Para el Personal Investigador con obligaciones docentes con dedicación a tiempo completo, será de seis créditos de Actividades Docentes Básicas y seis Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- k. Para los Profesores Sustitutos con dedicación a tiempo completo, será de veinticuatro créditos de Actividades Docentes Básicas y dieciocho Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- l. Para los Ayudantes de Universidad la capacidad docente será de seis créditos de Actividades Docentes Básicas y seis Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
- m. Para los profesores con dedicación a tiempo parcial, será:
  - i. Profesores Asociados 6+5, dieciocho créditos de Actividades Docentes Básicas y quince Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
  - ii. Profesores Asociados 4+3, doce créditos de Actividades Docentes Básicas y nueve Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.
  - iii. Profesores Asociados 3+3, nueve créditos de Actividades Docentes Básicas y nueve Créditos de Actividades Docentes de atención al estudiante.

3. El cómputo de las actividades docentes recogidas en esta Normativa se realiza sobre la base de la capacidad anteriormente establecida.

### **Artículo segundo. Las Actividades Docentes recogidas en el P.O.D.**

1. Las actividades de tipo docente que se recogen en esta normativa para la confección del Plan de Ordenación Docente del profesorado de la Universidad de Extremadura se clasifican en:

- a. Actividad Docente Básica.
- b. Actividad Docente de atención al estudiante.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura realizará el encargo docente, adscribiendo a las áreas conocimiento la Docencia Oficial de los planes de estudio.

## USO INFORMATIVO 03-2013

3. La Carga Docente de un área de conocimiento de la Universidad de Extremadura es el cómputo de las Actividades Docentes Básicas reconocidas en el Plan de Ordenación Docente. La carga total de un área de conocimiento es la suma de las cargas docentes de los profesores adscritos a la misma.

### Artículo tercero. El Plan de Organización Docente.

1. El Plan de Organización Docente es el documento actual que permite cuantificar la dedicación Docente Básica del profesorado de la Universidad de Extremadura según la legislación vigente.

2. La ratio Carga Docente Básica/Capacidad Docente de un área de conocimiento de la Universidad de Extremadura será un instrumento que se emplee para modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura, en relación a las necesidades docentes.

### Artículo cuarto. Las Actividades Docentes Básicas.

1. Se consideran Actividades Docentes Básicas del profesorado de la Universidad de Extremadura las realizadas en la Universidad de Extremadura. Para la elaboración del Plan de Organización Docente se consideran las siguientes:

- Docencia Oficial en sus diferentes formatos.
- Dirección de Trabajos Fin de Grado.
- Dirección de Trabajos Fin de Máster.
- Dirección de Tesis Doctorales.
- Participación en Tribunales de trabajo Fin de Grado.
- Participación en Tribunales de trabajo Fin de Máster.
- Participación en Tribunales de Tesis Doctoral.
- Practicum y Prácticas en Empresas, y Estancias Docentes.

2. Las Actividades Docentes Básicas se puede realizar en diferentes formatos: docencia presencial, docencia semi-presencial, docencia virtual.

3. Las Actividades Docentes Básicas computarán como carga docente del área de conocimiento y quedarán recogidas dentro del Plan de Organización Docente del profesorado de la Universidad de Extremadura.

4. El límite máximo de dedicación o carga docente básica que desarrolla un profesor durante un curso académico, computado en créditos, estará condicionado por las disposiciones legales vigentes, el cuerpo de pertenencia o categoría laboral, la dedicación temporal de su contrato y las posibles reducciones de sus obligaciones docentes recogidas en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

5. Cada crédito de enseñanza oficial presencial, semi-presencial o virtual de Grado o Máster que se imparta computará como un crédito en el Plan de Organización Docente.

6. El cómputo por la dirección de trabajos dirigidos se realizará al curso siguiente de su defensa, previa certificación del órgano competente. Todos los profesores que impartan docencia en la titulación y dispongan de capacidad de carga docente estarán obligados a actuar como tutores de los Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster. En función de la disponibilidad docente de los distintos profesores y hasta completar el total de su carga docente, si es el caso, el Departamento asignará y distribuirá la tutoría de estos trabajos. El cómputo por la dirección de estos trabajos será el siguiente:

- Trabajo Fin de Grado de los nuevos planes de estudio (seis créditos ECTS para el estudiante). Computará 0,25 créditos por trabajo dirigido y defendido para el profesor/director en el Plan de Organización Docente (o la parte proporcional si existiera más de un director).
- Trabajo Fin de Grado de los nuevos planes de estudio (doce créditos ECTS para el estudiante). Computará 0,5 créditos por trabajo dirigido y defendido para el

## USO INFORMATIVO 03-2013

profesor/director en el Plan de Organización Docente (o la parte proporcional si existiera más de un director).

c. Trabajo Fin de Máster (seis créditos ECTS para el estudiante). Computará 0,25 créditos por trabajo dirigido y defendido para el profesor/director en el Plan de Organización Docente (o la parte proporcional si existiera más de un director).

d. Trabajo Fin de Máster (doce créditos ECTS para el estudiante). Computará 0,5 créditos por trabajo dirigido y defendido para el profesor/director en el Plan de Organización Docente (o la parte proporcional si existiera más de un director).

e. Tesis Doctoral. Computará un crédito por Tesis Doctoral dirigida y defendida para el profesor/director en el Plan de Organización Docente (o la parte proporcional si existiera más de un director). Este cómputo tendrá una vigencia de dos años. El número máximo de créditos por curso académico y profesor será de dos créditos.

7. El cómputo por la participación en los tribunales de Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster incluidos en los nuevos planes de estudio y Tribunales de Tesis Doctoral, defendidos en la Universidad de Extremadura, se realizará al curso siguiente de su defensa, previa certificación del órgano competente. La participación en los tribunales será obligatoria para todos los profesores pertenecientes a áreas de conocimiento con docencia en el plan de estudios. El cómputo máximo en créditos por curso académico y profesor será de dos créditos.

a. Por participación en tribunales Trabajos Fin de Grado se computará 0,05 créditos por cada trabajo evaluado para el profesor que participa de forma activa en el Tribunal.

b. Por participación en tribunales Trabajos Fin de Máster se computará 0,1 crédito por cada trabajo evaluado para el profesor que participa de forma activa en el Tribunal.

c. Por participación en tribunales de Tesis Doctoral se computará 0,15 créditos por cada trabajo evaluado para el profesor que participa de forma activa en el Tribunal.

8. El cómputo por la tutorización de las asignaturas denominadas Prácticum, Prácticas en Empresas, Estancias o similares se realizará teniendo en cuenta los créditos oficiales de la asignatura recogidos en los planes de estudio y del número de estudiantes tutorizados, certificados por el órgano competente. El cómputo se realizará de forma individualizada para cada uno de los profesores que participen en esta tutorización. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

a. Número de créditos computables =  $0,02 \times n^{\circ}$  créditos actividad  $\times n^{\circ}$  de alumnos tutorizados.

b. Máximo cinco créditos por curso académico y profesor.

c. En situaciones especiales se autoriza al vicerrector con competencias en materia de profesorado a incrementar la carga.

9. La actividad docente presencial podrá desarrollarse en un grupo único o en diferentes grupos. Estas divisiones se realizarán en función del número de estudiantes matriculados y del tipo de actividad práctica. Para el cálculo del cómputo de la carga para el profesorado, se aplicarán los criterios definidos en las Directrices para el diseño de titulaciones de la Universidad de Extremadura en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2008.

### **Artículo quinto. Actividades Docentes de atención al estudiante.**

1. Se consideran Actividades Docentes de atención al estudiante a todas aquellas actividades que desarrolla el profesorado de la Universidad de Extremadura orientadas hacia la tutorización, supervisión y seguimiento del aprendizaje en las que el profesor se reúne con el estudiante para orientar sus labores de aprendizaje autónomo.

2. Las Actividades Docentes de atención al estudiante pueden ser:

a. Tutoría asistencial. Consultas, asesorías y tutorías individuales o en pequeños grupos con el profesor, realizadas a petición del estudiante.



## USO INFORMATIVO 03-2013

b. Tutoría ECTS o programada. Actividades de tutela de trabajos dirigidos o que requieren un grado de ayuda muy elevado por parte del profesor, desarrolladas en pequeños grupos.

3. El límite máximo de dedicación a las actividades docentes de atención al estudiante que desarrolla un profesor durante un curso académico, computado en créditos, estará condicionado por las disposiciones legales vigentes, el cuerpo de pertenencia o categoría laboral, la dedicación temporal de su contrato y las posibles reducciones de sus obligaciones docentes recogidas en los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Esta dedicación con carácter general ha quedado definida en el artículo 2 de la presente Normativa.

4. Las Actividades Docentes de atención al estudiante podrán realizarse de forma presencial o forma virtual. La segunda opción se dirige al seguimiento y apoyo de los estudiantes que cursen asignaturas semi-presenciales o virtuales.

5. Las Actividades Docentes de atención al estudiante están reguladas por el Reglamento General de Actividades Tutoriales del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura, **aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2007**.

### Disposición Adicional Primera.

Se autoriza al Vicerrector con competencias en profesorado para dictar las instrucciones necesarias al objeto de desarrollar y aplicar esta normativa.

### Disposición Adicional Segunda.

La evolución en la implantación de las titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, los cambios en la organización y funcionamiento de la Universidad de Extremadura o la modificación de la capacidad docente del Personal Docente e Investigador supondrá una revisión inmediata de las cargas establecidas en esta normativa.

### Disposición Adicional Tercera.

La aprobación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público establece que para el conjunto del sector público estatal la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las treinta y siete horas y media.

### Disposición Transitoria Primera.

El cómputo de la dedicación o carga docente básica se realiza como norma general sobre la capacidad docente de veinticuatro créditos para profesores con dedicación a tiempo completo. La capacidad docente podrá ser modificada por los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y se adecuará al desarrollo normativo del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público del ámbito educativo.

### Disposición Transitoria Segunda.

Los Proyectos Fin de Carrera de planes antiguos a extinguir computarán un crédito y medio por trabajo dirigido y defendido para el profesor/director (o la parte proporcional si existiera más de un director) en el Plan de Organización Docente con un máximo de cuatro créditos y medio por curso académico y profesor hasta su extinción, **de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2006**.

### Disposición Final.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto.

Sección Sindical de **USO**  
Universidad de Extremadura

**POR UNA UEX SIN DISCRIMINACIÓN**

**POR UNA UEX TRANSPARENTE**